El Alcance N° 43 a la Gaceta N° 183 circuló el lunes 20 de setiembre del 2004 y contiene Instituciones Descentralizas y Notificaciones.

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO
Decretos....2
Acuerdos....3
DOCUMENTOS VARIOS....4
PODER JUDICIAL
Avisos....6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Edictos....6
Avisos....7
CONTRATACION ADMINISTRATIVA....7
REGLAMENTOS....12
REMATES....14
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS....14
REGÍMEN MUNICIPAL....20
AVISOS....21
NOTIFICACIONES....43
CITACIONES....43

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31954-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20, 146 de la Constitución Política y el artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que la obra denominada "La Casa de Atrás", que consiste en un montaje teatral del Diario de Ana Frank, presentado por el "Grupo 50 al Sur", está orientada a despertar la sensibilidad hacia el hecho teatral, a estimular el conocimiento en los adolescentes acerca del daño y las consecuencias del racismo y la intolerancia y a promover la resolución alternativa de conflictos, entre otros aspectos, resaltando sobre todo el valor de la vida humana.

2°—Que el montaje de esta obra refuerza un área de aprendizaje básica: la lectura, pues servirá como complemento a los textos obligatorios que los jóvenes deben analizar en los diferentes niveles y no puede ser considerada para la evaluación sumativa.

3°—Que este evento contribuye al fortalecimiento de valores, así como a enriquecer el bagaje cultural del estudiantado al ampliar su panorámica de la literatura universal. **Por tanto**:

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de Interés Educativo la obra denominada "La Casa de Atrás", presentado por el "Grupo 50 al Sur".

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21452).—C-7700.—(D31954-72134).

N° 31956-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, su Reglamento, Decreto Ejecutivo 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001, y la Ley N° 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7800, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo de 1998, faculta al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para apoyar y estimular las acciones de organización, promoción y práctica individual y grupal del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales. Igualmente, le atribuye la función de estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población por medio del deporte y la recreación, así como el deber de fomentar e incentivar el deporte en el ámbito nacional e internacional.

2°—Que el ICODER considera la realización de la Vuelta Ciclística a Costa Rica como el principal evento deportivo de fin de año, ya que representa una competición de carácter internacional. Asimismo, considera la realización de la Vuelta Ciclística Femenina, como un proyecto de promoción del ciclismo que tiene el objetivo de fomentar la práctica de este deporte dentro del género femenino y la búsqueda de talentos deportivos para la competición. Por lo que, requiere incorporar recursos a su presupuesto para la realización de ambas actividades.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31092-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 marzo del 2003, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2004, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario para el 2004, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado órgano colegiado.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31813-H, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 2 de junio del 2004, se decretó un incremento en el gasto presupuestario fijado para el año 2004, el cual no incluía estos conceptos.

5°—Que con el fin de atender los gastos de la Vuelta Ciclística a Costa Rica y la Vuelta Ciclística femenina, el ICODER necesita ampliar el gasto presupuestario fijado para el año 2004. **Por tanto**:

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el gasto presupuestario establecido al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31813-H, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 2 de junio del 2004, fijando el nuevo gasto en la suma de ¢2.[illegible]6 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25300).—C-17575.—(D31956-72135).

N° 31958-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 139, inciso 3), 140 incisos 6), 16) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 7, 11, 28 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; dictámenes N° C-112-91 de fecha 27 de junio de 1991 y C-293-203 del 26 de setiembre del 2003, de la Procuraduría General de la República.

Considerando:

1°—Que ha sido costumbre a los señores expresidentes de la República se les brinde vigilancia en la residencia que habitan, por medio de miembros de la Fuerza Pública, como una deferencia en razón de haber ejercido tan noble función. La misma costumbre también ha regido para las exprimeras damas de la República.

2°—Que el Decreto N° 31208-MSP, publicado en *La Gaceta* N° 118 del viernes 20 de junio del 2003, denominado "Reglamento del servicio de vigilancia y seguridad para los señores expresidentes de la República de Costa Rica", no incluye a las exprimeras damas de la República. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 7° y agréguese un artículo 8 al Decreto Ejecutivo N° 31208-MSP, publicado en *La Gaceta* N° 118 del viernes 20 de junio del 2003, denominada "Reglamento del servicio de vigilancia y seguridad para los señores expresidentes de la República de Costa Rica", para que en adelante se lea: "Artículo 7°—El mismo servicio podrá brindarse en igualdad de condiciones con base en los mismos parámetros y requisitos, a las exprimeras damas de la República, cuando por alguna circunstancia, legalmente acreditada no convivan con el expresidente. En todo caso, tanto las exprimeras damas como los expresidentes deberán de solicitar el servicio de vigilancia por escrito ante el Ministro de Seguridad Pública. Artículo 8°—Rige a partir de su publicación".

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 42729).—C-13495.—(D31958-72266).

N° 31964-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria, celebrada el 5 de agosto del 2004, de la Municipalidad de Grecia.